



RESOLUCION No. CSJHUR18-199  
23 de agosto de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

1. La doctora Maria Isabel Posada Corpas, Procuradora delegada para asuntos civiles y laborales de la Procuraduría General de la Nación, mediante escrito radicado en esta Corporación el 24 de julio del presente año, remitió escrito del señor German Salcedo Luna mediante el cual solicita vigilancia del proceso divisorio radicado con el número 2012-243 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, debido a la mora para proferir sentencia.
2. Mediante auto del 26 de julio de 2018, esta Corporación ordenó requerir al Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso, con relación a cada uno de los hechos y afirmaciones contenidas en el documento suscrito por el peticionario, para lo cual se libró el oficio No CSJHUAVJ18-232 del 26 de julio de 2018.
3. El doctor Edgar Ricardo Correa Gamboa, Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva, mediante oficio No. 022 de 1 de agosto de 2018, solicitó el archivo de las diligencias toda vez que la queja presentada por el señor German Salcedo Luna es idéntica a la que dio origen al requerimiento realizado mediante oficio CSJHUAVJ18-211 y con radicado 2018-033 que fue resuelta mediante la resolución CSJHUR18-190 de 31 de julio de 2018, por el despacho del doctor Jorge Dussan Histcherich, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.
4. Teniendo en cuenta las explicaciones rendidas por el funcionario las mismas tienen fundamento, dado que la solicitud de vigilancia presentada directamente al Consejo Seccional del Huila por el señor German Salcedo Luna, ya había sido adelantada por los mismos hechos, la cual fue resuelta a través de la resolución CSJHUR18-190 de 31 de julio de 2018.
5. En consecuencia se archivara las presentes diligencias por existir cosa juzgada<sup>1</sup>, conforme a lo explicado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Archivar la presente solicitud de vigilancia contra el doctor EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA, Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva por las razones consignadas en la parte considerativa de esta resolución.

<sup>1</sup>Sentencia C-774-01.La cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

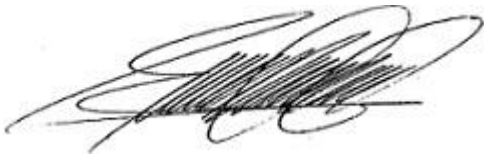
ARTÍCULO 2. Notificar la presente resolución al señor Jaime Enrique Bermeo Ramírez, en su condición de solicitante y al doctor Edgar Ricardo Correa Gamboa, Juez Tercero Civil del Circuito de Neiva, de conformidad a los artículos 66 a 69 del CPACA.

ARTICULO 3. Comunicar la presente decisión a la doctora María Isabel Posada Corpas, Procuradora Delegada para asuntos civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A., deberá interponerse dentro de los diez siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 5 Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente

ERS/LYCT